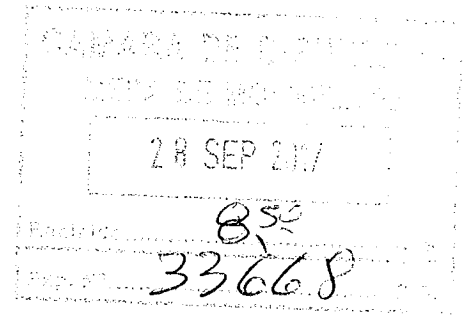




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1°: Modifícase el artículo 208 bis de la Ley N° 12.734 y modificatorias (Código Procesal Penal), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 208 bis.- En las causas por infracción a los artículos 84 bis, 94 bis y 193 bis del Código Penal, cuando las lesiones o muertes sean consecuencia de la conducción imprudente, negligente, inexperta o antirreglamentaria de un vehículo con motor, o la situación de peligro para la vida o la integridad física de las personas se creare mediante la participación en una prueba de velocidad o de destreza con un vehículo con motor, realizada sin la debida autorización de autoridad competente, el juez de la Investigación Penal Preparatoria podrá, a pedido de parte, inhabilitar provisoriamente para conducir al imputado reteniéndole a tal efecto la licencia habilitante y comunicando la resolución a los Registros Nacional y Provincial de Antecedentes de Tránsito. Esta medida cautelar durará como máximo seis meses y podrá ser prorrogada por períodos no inferiores a un mes, hasta el dictado de la sentencia. La medida y sus prórrogas pueden ser revocadas o apeladas. El período efectivo de inhabilitación provisoria puede ser computado para el cumplimiento de la sanción de inhabilitación sólo si el imputado aprobare un curso de los contemplados en el artículo 83 inc. d) de la ley nacional N° 24.449.”

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ANTONIO JUAN BONFATTI
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El proyecto que elevo a consideración de mis pares, tiene por objeto la introducción de cambios al artículo 208 bis de la Ley N° 12.734 y modificatorias (Código Procesal Penal).

El mismo propicia, por un lado, adaptar su actual redacción a las reformas introducidas al Código Penal por imperio de la Ley Nacional N° 27.347, en particular, a los artículos 84 bis, 94 bis y 193 bis de dicho cuerpo legal, y por el otro, extender de tres (3) a seis (6) meses el plazo máximo de inhabilitación provisional que el juez de la investigación penal preparatoria pudiere ordenar, a pedido de parte, con relación a aquel imputado que causare lesiones o la muerte a consecuencia de la conducción imprudente, negligente, inexperta o antirreglamentaria de un vehículo con motor, o bien creare una situación de peligro para la vida o la integridad física de las personas mediante la participación en una prueba de velocidad o de destreza con un vehículo con motor, realizada sin la debida autorización de autoridad competente.

Entendemos que la problemática relativa a las situaciones de peligro, lesiones y homicidios generados por conductores de vehículos a motor que desplieguen algunas de las acciones descriptas en el párrafo anterior, requiere, en el caso que se aborda, dotar de herramientas normativas al juzgador que le permitan adoptar medidas que, al menos cautelarmente, en el marco del desarrollo del proceso penal, eviten el riesgo de reiteración de dicho obrar, entendiéndose pertinente ampliar el plazo máximo durante el cual se podrá despachar la inhabilitación provisional.

Indudablemente, el juzgamiento y eventual condena en caso de acreditarse la configuración del accionar descripto en los tipos penales a los que remite este proyecto, como así también, se reitera, el despacho de medidas provisionales adecuadas en el marco del iter procesal, coadyuvan a generar estándares de conductas que expresen mayor apego a la ley, pero



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

fundamentalmente

a la adopción de patrones de actuación impregnados de la debida prudencia, diligencia y respeto por los conciudadanos, en particular, en lo inherente al fortalecimiento de la seguridad en materia vial.

Es este un paso adelante que debemos dar en el sentido indicado, pero que claro está, requiere que sigamos avanzando en la elaboración de propuestas que nos permitan a partir de la concientización, educación e innovación normativa en materia de seguridad vial, como así también la articulación entre los distintos órganos de poder del Estado en sus distintos niveles, continuar aportando soluciones a una temática de alto impacto en nuestra sociedad, la cual a entender de filósofos de la talla de Carlos Nino - al hacer referencia a la sistemática e histórica propensión a la violación de las normas de tránsito en nuestro país- constituye un fenómeno de anomia que exige un profundo y atento abordaje tendiente a revertir el mismo.

Por todo ello, convencido de la necesidad de llevar adelante en el más breve plazo posible las reformas propuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

ANTONIO JUAN BONFATTI
Diputado Provincial